

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N°
DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**

OTORGADA POR: **PATRICIO CUESTA VASCOEZ Y MARCO ANTONIO
PEREZ MARTILLA**

A FAVOR DE: **SHOE-FLEX INDUSTRIAS S.A.**

2,000,00 USD.

CUANTIA \$

Ambato, a **20** de **julio** del **2013**

2013-18-01-05 P

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA.

**OTORGADO POR: PATRICIO CUESTA VASCONEZ Y MARCO ANTONIO PÉREZ
MANTILLA.**

A FAVOR DE: SHOE-FLEX INDUSTRIAS S.A.

CUANTÍA:\$2,000.00.USD.

COPIAS: UNO.

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador,
hoy día Miércoles diez de Julio del año dos mil trece. Ante mí, Dr. **HERNÁN RODRIGO**

SANTAMARÍA SANCHO, Notario Quinto del cantón Ambato, comparecen: los

señores: **PATRICIO CUESTA VASCONEZ**, casado con Alejandra Arias, Bachiller,

portador de la Cédula de Ciudadanía N°.180160750-6; y, **MARCO ANTONIO PÉREZ**

MANTILLA, divorciado, Empleado, portador de la Cédula de Ciudadanía N°.180210544-

3; ambos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón, legalmente

capaces y conocidos e identificados por mí, con los documentos que me presentan, de

lo que doy fe; y, encontrándose presentes me solicitan que se eleve a escritura pública la

minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

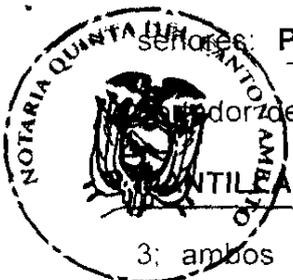
En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución

simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura los

señores **PATRICIO CUESTA VASCONEZ**, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la

cédula de identidad número 180160750-6 y el señor **Marco Antonio Pérez Mantilla**, de



nacionalidad Ecuatoriano, portador de la cédula No.180210544-3, de estado civil casado el primero y divorciado el segundo, por sus propios y personales derechos y domiciliados en la ciudad de Ambato. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO**

Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **SHOE-FLEX INDUSTRIAS S.A.** **Artículo 2°.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto.-** El objeto de la compañía

consiste en: a).- La fabricación, comercialización, distribución y exportación de calzado tipo "aqua shoes" con el fin de sustituir las importaciones que de este tipo de calzado se realiza desde China;

b) Fabricación, comercialización, distribución y exportación de calzado deportivo, casual, formal, escolar, sandalias y calzado de todo tipo, en material sintético, en cuero y lona;

c) Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, equipos industriales, herramientas, partes, piezas, repuestos, accesorios y, en general, de todo tipo de bienes para la industria relacionada al calzado;

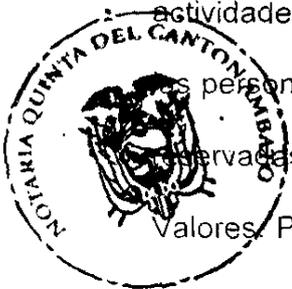
d) Venta, distribución, comercialización e importación de productos de calzado en cuero, material sintético y lona;

e) Venta, distribución, comercialización, importación y exportación de productos industriales, como maquinaria para la industria del calzado;

f).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, equipos industriales, herramientas, partes, piezas, repuestos, accesorios y, en general, de todo tipo de bienes para la industria del calzado;

g) Importación, exportación, comercialización de todo tipo de productos plásticos; h).-

Realizar operaciones de maquila; i).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista, celebrar contratos de franquicia con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; j).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, siempre que su objeto social lo permita; k).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; l).- La compañía puede conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos



y contratos permitidos por la ley. Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II.- Del capital.- Artículo 5°.- Capital social y las acciones.- El capital social es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 2.000 inclusive. Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo 6°.- Norma general.- El gobierno de la compañía

corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo**

8°.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9°.- Quórum general de**

instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el

quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el

quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el

quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el

quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el

quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el

quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el

quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el

quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el

número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo 11°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 12°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

Artículo 13°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración

de la junta. **Artículo 14°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido.

El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente no requiere ser accionista de la compañía. Corresponde al

presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al

gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 15°.- Gerente**

General de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período DE TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El gerente general no requiere ser accionista de la compañía. Corresponde al gerente

general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de

acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y



extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de

Compañías. ~~E~~ Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de

Compañías. Título IV.- Del reparto de Utilidades.- Artículo 16°.- Utilidades.- la

distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las

acciones.- Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y

percibido del balance anual.- No podrá pagárseles intereses.- Se aplicarán para ello las

normas contenidas en el artículo 208 y siguientes de la Ley de Compañías.- Título V.-

De la fiscalización.- Artículo 17°.- Comisarios.- La junta general designará un

comisario, cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia

sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés

de la compañía. Título VI.- De la disolución y liquidación Artículo 18°.- Norma

general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el

efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que

corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la

junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- APORTES.-

En consideración a lo señalado en el Título Segundo, Artículo Quinto, del capital social y

las acciones, el capital social de la compañía suscrito en numerario se encuentra

cancelado en el 100%, y se encuentra estructurado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES	%
PATRICIO CUESTA VASCONEZ	1.960,00	1.960,00	-0-	1.960 /	98
MARCO ANTONIO PEREZ MANTILLA	40,00	40,00	-0-	40 /	2
TOTALES	2.000,00	2.000,00	-0-	2.000	100

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados

en los artículos 14° y 15° del estatuto, se designa como Gerente General de la

compañía a la señora **MARIA CRISTINA BARRERA MESÍAS**, y como Presidente de la

misma al señor **PATRICIO CUESTA VASCONEZ**, respectivamente. SEXTA.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionista facultan a la Dra. Victoria Montero de Callejas para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobaci3n del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el tr3mite respectivo hasta la inscripci3n de este instrumento. Usted, se1or notario, se dignar3 a1adir las correspondientes cl3usulas de estilo.- f) Dra. Victoria Montero de Callejas.- ABOGADA.- MAT. No. 308 C.A.T.- Hasta aqu3 la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura p1blica con toda su validez legal.- Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumpl3, previamente con todos los deberes legales del caso.- Y le3da que les fue, por el Notario,3ntegramente y en alta voz, esta escritura a las partes; aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en los protocolos de 3sta Notar3a, de todo lo que doy fe.-


f)-----
PATRICIO CUESTA VASCONEZ
CED: 180160750-6



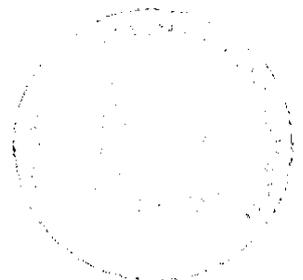

f)-----
MARCO ANTONIO P3REZ MANTILLA
CED: 1802105443

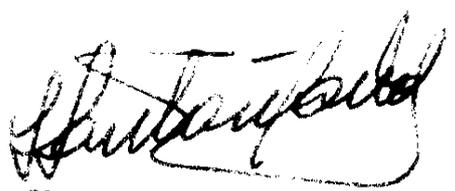


f) El Notario, Doctor. Hern3n

Sustentaria fecha 

Se otorg3 ante m3 y en fe de ello confiero 3sta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebraci3n.





DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11 20 2011 YAQUIL
TEL: 2847716

RAZON: Por resolución No. SC.DIC.A.2013.422, emitida por Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de fecha 18 de Julio del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR la constitución de la compañía SHOE-FLEX INDUSTRIAS S.A., resolución de la cual tome nota al margen de la Matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, otorgada por PATRICIO CUESTA VASCONEZ Y MARCO ANTONIO PEREZ MANTILLA, a favor de SHOE-FLEX INDUSTRIAS S.A, escritura SIGNADA con el No. 4.003, FOLIO No. 31.726, de fecha miércoles diez de julio del año dos mil trece, que hace referencia el instrumento público que antecede, Ambato, 24 de Julio del 2013.-



Hernán Santamaría S.
DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7521616
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONTERO TAMAYO VICTORIA ADELINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2013 12:36:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L.- SHOE-FLEX INDUSTRIAS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA; NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y ESTATAL
 IDENTIFICACION

01

180210544-3



CIUDADANIA PERUANA Y ECUATORIANA
 PEREZ MANTILLA MARCO ANTONIO
 TUNGURAHUA
 AMBATO
 LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1966-07-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION / OBTENCION DE EMPLEADO
 V3333V2422

APellidos y Nombres del Padre PEREZ RAUL OLMEDO
 APellidos y Nombres de la Madre MANTILLA MARIA TERESA
 FECHA DE EMISION DEL EXPEDIENTE
 AMBATO
 2012-02-24
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-02-24



ECORATEP

[Signatures]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ECORATEP
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

061

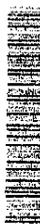
061 - 0277 1802105443

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 PEREZ MANTILLA MARCO ANTONIO

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 AMBATO
 CANTON

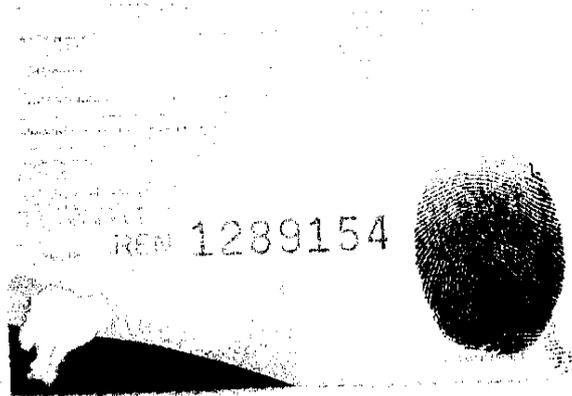
CIRCUNSCRIPCION 0
 SUACUNO 0
 PARROQUIA
 ZONA

01 PRESIDENTA DE LA JUNTA





[Handwritten signature]



REN 1289154



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE REGISTRO
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

012
012 - 0299 **1801607506**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CUESTA VASCONEZ PATRICIO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA LA MATRIZ -
 AMBATO PARROQUIA ZONA
 CANTÓN

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 03/07/2013
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **CAROLINA ESTEFANIA ROMERO CORDOVA**
 Con Cédula de Identidad: 0503162505 consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 2,000**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de **SHOE-FLEX INDUSTRIAS S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PATRICIO CUESTA VASCONEZ	1801607506	\$ 1960	usd
2	MARCO ANTONIO PEREZ MANTILLA	1802105443	\$ 40	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
21			\$	usd
TOTAL			\$ 2,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Cris... .. Pazmina López
 Gerente Operativo
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Registro Mercantil de Ambato

TRÁMITE NÚMERO: 6686

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4990
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	224
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1801607506	CUESTA VASCONEZ PATRICIO	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1802105443	PEREZ MANTILLA MARCO ANTONIO	Ambato	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	AMBATO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.A.13.422
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SHOE-FLEX INDUSTRIAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

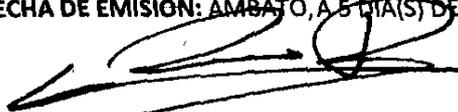
Registro Mercantil de Ambato

datos Públicos

1 1

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

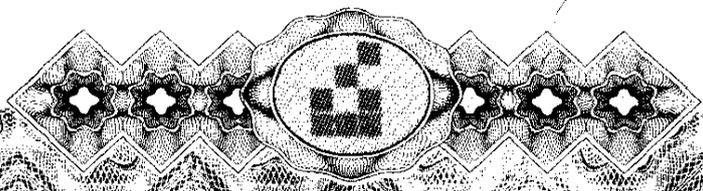
FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015



DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOLLO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

10

OFICIO No. SC.DIC.A.13.0002769

Ambato, 18 JUL 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SHOE-FLEX INDUSTRIAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO